

Santo Domingo, D.N.
26 de enero del 2023.

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Ciudad.

Atención: Comité de Compras y Contrataciones Publica.

Asunto: Oposición al acto administrativo de fecha 9 de diciembre de 2022, y adjudicación del proceso **AGRICULTURA-MAE-PEUR-2022-0007**, "ADQUISICION DE MATERIAL DE SIEMBRA PARA FORTALECER Y AMPLIAR LOS PROGRAMAS DE REHABILITACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA" Recibido vía correo el 18 de Enero de 2023.

Distinguidos Señores:

Quien suscribe, la razón social JOLTECA, SRL, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana, titular del número de registro de contribuyente 131-534791, con domicilio social en la calle Avenida Sarasota, Plaza Kury, local 303, Bella Vista, Distrito Nacional, debidamente representada por el Sr. **José Luis Tejeda**, Cedula de identificación Personal No. 013-0020458-1, a través del presente escrito, tenemos a bien interponer formal oposición al acto administrativo de fecha 30 de noviembre del 2022, mediante el equipo de peritos designados para evaluar las ofertas del proceso citado, excluyen a nuestra empresa de las recomendaciones al comité de compras y contrataciones publica del Ministerio de Agricultura, luego de haber sido evaluado técnicamente y de haber ofertado un precio económico conforme los demás oferentes que resultaron recomendados y beneficiados con el acto de adjudicación del proceso y de igual manera presentar impugnación al acto No.156-2022-bis, de adjudicación del proceso AGRICULTURA-MAE-PEUR-2022-0007.

La presente impugnación está sustentada en las siguientes consideraciones de derecho, establecida en el artículo 15, y 67 de la ley 340-06, y su reglamento

CONSIDERANDO: Que el Art. 20 de la Ley 340-06, establece que "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta".

CONSIDERANDO: Que el Art. 55. Establece entre otras cosas que “el pliego de condiciones contendrá con suficiente amplitud el objeto de la concesión, el proceso de la contratación y la guía que ayude al interesado a presentar su oferta con certeza y claridad, de conformidad con las características propias y la naturaleza del bien, obra o servicio público a concesionarse. Su contenido mínimo será entre otras cosas:

- a) Instrucciones para los oferentes;
- b) Objeto de la concesión, con la descripción completa de los requerimientos de la entidad concedente;
- c) Análisis y requerimientos para una adecuada estructuración técnica, financiera y legal de las propuestas;

CONSIDERANDO: Que Art. 56. Establece que las ofertas serán presentadas en los términos y forma establecida en el pliego de condiciones. La información que se entregue estará identificada en dos ofertas por separado; la primera, con los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad, los cuales serán evaluados y calificados. La segunda oferta sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación mínima exigida en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que la razón Comercial **JOLTECA, SRL**. RNC: 1-31-53479-1, presento y cumplió con todas las informaciones documentarias y técnica para participar en el proceso objeto de este escrito.

CONSIDERANDO: que el artículo 8, Párrafo II, señala que “Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que la sección 3.3 del pliego de condiciones para este proceso, establece que los Peritos determinarán si cada Oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específica; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables de conformidad a lo establecido en el numeral 1.21 del mismo documento.

CONSIDERANDO: Que la sección 3.4 del mismo pliego establece los Criterios de Evaluación oferta técnica, Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad “CUMPLE/ NO CUMPLE”.

CONSIDERANDO: Que en los informes finales del Sobre “A” y “B”, los peritos evaluadores calificaron a la razón social JOLTECA, SRL, RNC. 1-31-534791, con la calificación “CUMPLE”.

CONSIDERANDO: Que una vez evaluado los documentos que acompañan al proceso, se ha podido comprobar que, en el informe de recomendación para adjudicación, la razón social JOLTECA, SRL, RNC: 1-31-534791, no aparece ni tampoco en el acto de adjudicación No. 156-2022-bis. Igualmente se ha podido comprobar, que en la columna del cuadro de recomendación de los peritos evaluadores sobre “B”, se identifican los oferentes recomendados como “Adjudicado”, violándose lo que establece el artículo 7, numeral g), “que la adjudicación corresponde al Comité de Compra, por lo que este acto es nulo de pleno derecho.

CONSIDERANDO: Que la razón social JOLTECA, SRL, RNC: 1-31-534791, tiene una experiencia probada como viverista certificado y como proveedor del estado, y que contrario a lo que establece el Artículo 7, numeral e), que para los procedimientos de urgencia, la “Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia”.

CONSIDERANDO: Que, en la evaluación económica, la recomendación de peritos y en las ofertas económicas presentadas, oferentes que presentaron igual oferta económica que las nuestra resultaron beneficiados y que, incluso algunos no cumple con lo que establece el considerando anterior, respecto a la experiencia como contratista, evidenciando un criterio de adjudicación subjetivo, contrario a lo que establecen, los principios Nos: 1. De eficiencia, 2. De igualdad y libre Competencia, 5 De Equidad, y 8. Principio de Participación, de la Ley 340-06, y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: que el art. 21, establece “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”, toda vez que según se establece en el acto de fecha 7 de diciembre del 2022, para este proceso solo participaron dos oferentes.

VISTO: todos los CONSIDERANDO expuestos y en atención a lo establecido en el acto de adjudicación No.156-2022-bis, igualmente los artículos 15 y 67 y demás anotaciones de la Ley 340-06, sobre compra y contrataciones públicas, de conformidad con lo señalado por la referida ley; la razón social JOLTECA, SRL, RNC: 131-534791, de generales que constan, tiene a bien solicitar;

PRIMERO: Que sea declarado nulo el informe pericial de fecha 30-11-2022, mediante el cual los peritos se atribuyen la capacidad de adjudicar a los oferentes señalados, por estar fuera de su competencia.

SEGUNDO: Que sea declarado nulo el acto de adjudicación No. 156-2022-bis, mediante el cual el Comité de Compra y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, adjudica a los oferentes del proceso **AGRICULTURA-MAE-PEUR-2022-0007**.



JOSE-LUIS TEJEDA,
Gerente JOLTECA, SRL.



JOLTECA, S.R.L.
RNC: 1-31-53479-1

Copia a: Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.